



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES  
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,  
ARTICULO 77 CPTSS**

EXPEDIENTE N°: 19001310500220210005000  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE DOMINGO CUCUÑAME – C.C. 4.640.881  
APODERADO(A): Dr. VICTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR – Cédula de Ciudadanía No.  
83.042.965 – T.P. No. 294.676 del CSJ

DEMANDAD(O)A: OSCAR MOSQUERA DAZA – C.C. 10.660.123  
APODERADO(A): Dr. LUIS FERNANDO GARZON VINASCO – Cédula de Ciudadanía  
No. 1.061.539.020 – T.P. No. 318.141 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er. piso.

Fecha de Audiencia: Popayán, 22 de octubre de 2021, inicia 10:00 a.m., finaliza 10:58 a.m.

**Momentos importantes de la Audiencia**

Hoy veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las diez (10:00 a.m.) fecha y hora previamente señalada, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que tratan el artículo 77 del C.P.T.S.S dentro del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor **JOSE DOMINGO CUCUÑAME** en contra del señor OSCAR MOSQUERA DAZA, asunto con radicado bajo el número **19-001-31-05-002-2021-000050-00**

Se da inicio a la diligencia, observando que comparecen los apoderados de las partes:

Apoderado parte demandante:

Dr. VICTOR ESTEBAN PEÑA TOVAR identificado con Cédula de Ciudadanía No.  
83.042.965 – T.P. No. 294.676 del CSJ

Apoderado parte demandada:

Dr. LUIS FERNANDO GARZON VINASCO identificado con Cédula de Ciudadanía  
No.1.061.539.020 – T.P. No. 318.141 del CSJ

Identificadas las partes y sus apoderados, se procede a dar inicio a la Audiencia pública, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma que establece que en desarrollo de esta diligencia deberán surtirse las etapas de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**

**Se interroga a los presentes sobre si existe alguna fórmula conciliatoria.**



La parte demandante y demandada presentan como fórmula conciliatoria el pago de la suma de \$3.000.000,00 que comprenden el pago de los derechos ciertos e inciertos que se reclaman con la demanda, pagaderos así: 1) El pago de \$1.500.000,00 el 30/10/2021; 2) El saldo de \$1.500.000,00 el 30/11/2021, valores que se cancelaran en efectivo en la casa de habitación del accionado ubicada en el municipio de Cajibío. Procede entonces el despacho a pronunciarse:

Se trata este proceso ordinario laboral en la que la parte demandante reclama en síntesis se declare la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido cuyos extremos refiere entre el 20/08/2017 y el 1/06/2019 sin que en esta etapa de proceso obre prueba de su existencia o de sus extremos, vínculo laboral que niega el accionado. Ante la incertidumbre del derecho reclamado en esta etapa del proceso, evidencia el despacho que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes resulta procedente, sin que se vulnere lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T.

En virtud de lo anterior se ordenará la terminación y archivo de este proceso ordinario laboral, debiéndose dejar las anotaciones pertinentes en el Sistemas de Gestión Judicial Justicia XXI. Sea oportuno advertir que este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T.S.S, sin costas en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del circuito de Popayán, Cauca,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL ACUERDO CONCILIATORIO** al que ha llegado el señor JOSE DOMINGO CUCUÑAME, identificado con la CC 4.640.881 y el señor OSCAR MOSQUERA DAZA identificado con la CC 10.660.123 y consistente en el pago de la suma total de \$3.000.000,00 que comprenden el pago de los derechos inciertos que se reclaman, pagaderos así: 1) El pago de \$1.500.000,00 el 30/10/2021; 2) El saldo de \$1.500.000,00 el 30/11/2021, valores que se cancelaran en efectivo en la casa de habitación del accionado ubicada en el municipio de Cajibío.

**SEGUNDO. DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ordinario Laboral instaurado por el ACUERDO CONCILIATORIO al que han llegado las partes y que hace tránsito a cosa juzgada.

**TERCERO:** En caso de incumplimiento de lo conciliado, el presente auto presta mérito ejecutivo conforme al artículo 100 del C.P.T.S.S.

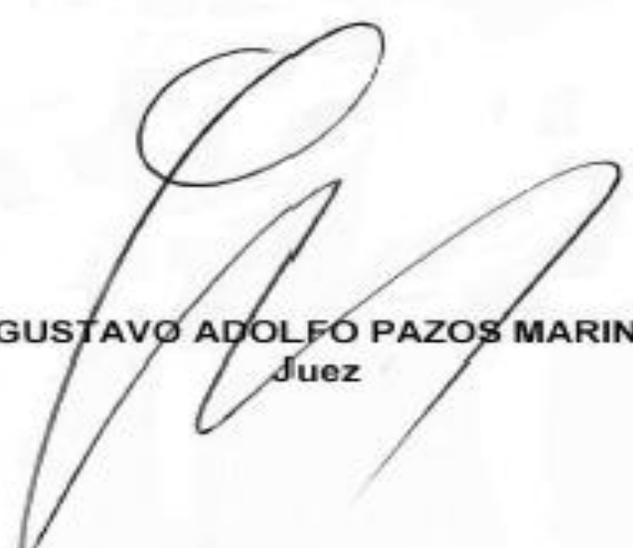
**CUARTO: SIN COSTAS.**

**QUINTO: PROCEDER** en tal virtud al **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las 10: 58 a.m. de la mañana de hoy 22 de octubre de 2021.

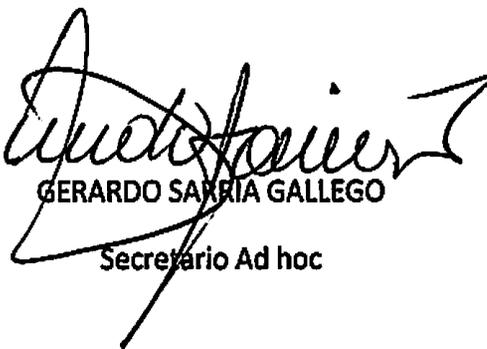


El Juez,



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

El Secretario Ad-Hoc,



**GERARDO SARRIA GALLEGO**  
Secretario Ad hoc